

Sunchales, 3 de octubre de 2005.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N ° 1643 / 2005**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la nota presentada por los señores Víctor Martino y Roberto Daniel Beraudo solicitando la factibilidad de incorporar a la zona urbana una fracción del lote 33 de la Colonia Sunchales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los propietarios conocen los requisitos a cumplir en lo que respecta a infraestructura de servicios mínimos que se deben proveer;

Que recientemente los propietarios han transitado un acto administrativo de igual magnitud en una fracción lindera;

Que la solicitud efectuada se encuadra dentro de la zona suburbana y en el Distrito de Urbanización Futura de acuerdo con la Ordenanza N° 1294/99;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N ° 1643 / 2005**

**Art. 1°:** Establécese la factibilidad de ser incorporada al área urbana de Sunchales el inmueble fracción del lote 33 propiedad de los señores Víctor Martino y

Roberto Daniel Beraudo delimitado por el polígono (ABCDEFGHA) cuya superficie es de 74.831,68 m<sup>2</sup>. según se determina en el croquis que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Art. 2°:** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la Ordenanza N° 16/68, exigirá al loteador dotar al sector a urbanizar de infraestructura mínima para la cual quedará a su exclusivo cargo la ejecución y/o provisión de:

a) **Arbolado Público:** Se deberá dotar al sector de forestación en las calles públicas. Los ejemplares serán plantados a una distancia máxima entre sí de 7 m, siendo las especies a implantar las que surjan según dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Se plantarán especies iguales en calles que registren igual ancho.

b) **Sistema de Saneamiento:** Se trata de la provisión y colocación de tubos para el alcantarillado y zanjeo respectivo de calles que corresponda según el tendido hidráulico que determinará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

c) **Energía Eléctrica:** se dotará al sector de una red de energía eléctrica domiciliaria y de alumbrado público, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Presentación del proyecto realizado por un profesional habilitado para tal fin con la conformidad expresa de la empresa prestataria del servicio.

2. Conjuntamente entre los propietarios y la Municipalidad se determinarán las características técnicas necesarias para el tendido de iluminación pública.

3. La iluminación pública se realizará con columnas de alumbrado y deberán respetar las características dictaminadas para el resto de la ciudad en la Ordenanza N° 1234/98.

d) **Agua Potable:** deberá presentarse certificado de factibilidad de suministro de agua potable por red expedida por el Ente responsable local de brindar dicho servicio.

e) Apertura de calles: el loteador deberá ejecutar la apertura de calles de dicho loteo; la Municipalidad determinará los aspectos técnicos que se deberán seguir para dichas tareas. El urbanizador hará la demarcación de los límites de las manzanas por medio de mojones esquineros, los que serán construidos con material perdurable.

f) Ripio en calles de tierra: los propietarios deberán realizar la provisión y ejecución del ripio de las calles internas del loteo. El proyecto de dicha obra lo realizará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

g) Pasillos peatonales: en todas las calles del loteo, el urbanizador deberá ejecutar los pasajes peatonales en coincidencia con la proyección de las Líneas Municipales. El nivel y las características técnicas de los pasillos serán determinados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

**Art. 3°: Vereda Perimetral:** En la medida de las necesidades que se presenten las miniveredas serán construidas por la Municipalidad por el régimen de Contribución de Mejoras.-

**Art. 4°:** El plazo propuesto para la ejecución de las obras de infraestructura básica detalladas en el Art. 2° será de un año a partir de la aprobación como área urbana del sector solicitado.

**Art. 5°:** A los efectos de asumir un compromiso de ejecución de las obras de infraestructura básica el loteador garantizará la concreción de las mismas por medio de una garantía que se constituirá por medio de un Seguro de Caución igual al 20% del monto de infraestructura básica.

**Art. 6°:** La presente norma legal establecerá una aprobación provisoria al loteo, una vez presentado el plano de subdivisión parcelaria y de trazado de calles para el trámite ante los organismos pertinentes.

**Art. 7°)** Incorpórase como parte integrante de la presente Ordenanza la siguiente documentación:

a) Nota remitida por los propietarios Víctor Martino y Roberto Beraudo.-

b) Estudio planialtimétrico del sector del lote 33.-

**Art. 8°:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.-